

Resoluciones impugnadas no son conformes a Derecho, y como tal, anulamos, declarando el derecho del recurrente a continuar en servicio activo hasta la edad de retiro, a tenor de la Orden de 30 de octubre de 1978, y sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente administrativo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 4 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

10528 *ORDEN 413/38417/1989, de 4 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 7 de octubre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Senín Magariños.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Senín Magariños, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada al Ministerio de Defensa de fecha 28 de mayo de 1986, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Letrado del Estado y entrando en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Antonio Senín Magariños, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada al Ministro de Defensa de fecha 28 de mayo de 1986, debemos estimar y estimamos parcialmente el mencionado recurso, dejando sin efecto el acuerdo recurrido y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 20 de diciembre de 1957, fecha en que se cumplieron los veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del expresado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 28 de mayo de 1981; sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 4 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

10529 *ORDEN 413/38418/1989, de 4 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 16 de febrero de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Yubero Gutiérrez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Angel Yubero Gutiérrez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 23 de noviembre de 1987 y 10 de mayo de 1988, sobre ingreso en el

Cuerpo de Mutilados de Guerra, se ha dictado sentencia con fecha 16 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

- 1.º Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 665 de 1988, deducido por don Angel Yubero Gutiérrez.
- 2.º No hacemos especial imposición de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio de los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 4 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

10530 *ORDEN 413/38419/1989, de 4 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada, dictada con fecha 22 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Boje Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Granada, entre partes, de una, como demandante, don José Boje Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra impugnación de la Resolución de 21 de enero de 1985, sobre ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 22 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se estima el recurso interpuesto por don José Boje Sánchez contra el acuerdo del excelentísimo señor General Subinspector de La Legión, sin fecha, notificado al interesado en 1 de julio de 1986, por el que se denegó la reposición de la resolución de la misma autoridad de no proponer el ingreso del recurrente en el Cuerpo de Oficiales Legionarios cuyos actos se declaran nulos por no hallarse ajustados a derecho, declarando asimismo el derecho del recurrente a ascender a Teniente Legionario con eficacia retroactiva a todos los efectos desde el 8 de febrero de 1985, debiendo quedar escalafonado entre los Tenientes don Mateo Salguer Román y don Francisco Galarraga Peinado, y condenando a la Administración al cumplimiento de lo acordado; sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Luego que sea firme esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 4 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal del Cuartel General del Ejército.

10531 *ORDEN 413/38420/1989, de 4 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Cedillo Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Roberto Cedillo Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 7 de mayo de 1987, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra de 13 de enero de 1987, sobre continuación en el servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Puig Pérez de Inestrosa, en nombre y representación de don Roberto Cedillo Fernández, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de enero y de 7 de mayo de 1987, a que la demanda se contrae, declaramos, que las resoluciones impugnadas no son conformes a derecho, y como tal las anulamos, declarando el derecho del recurrente a continuar en servicio activo hasta la edad de retiro, a tenor a la Orden de 30 de octubre de 1978, y sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 4 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10532 *ORDEN de 4 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 16 de julio de 1988, en recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 24 de enero de 1986, y siendo parte apelada el «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima» en recurso número 25.267, en relación con el Impuesto General de Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de julio de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional, el 24 de enero de 1986, y siendo parte apelada el «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima» en el recurso número 25.267, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada el 24 de enero de 1986 por la Sala de este orden jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 25.267, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de abril de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10533 *ORDEN de 4 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 27 de abril de 1988, en recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Nacional, de fecha 28 de noviembre de 1986, siendo parte apelada don Vicente Chova Boix, recurso número 25.604, en relación con el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de abril de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, el 28 de noviembre de 1986, siendo parte apelada don Vicente Chova Boix.

recurso número 25.604, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada el 28 de noviembre de 1986 por la Sala de este orden jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 25.604, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de abril de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10534 *ORDEN de 4 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 17 de septiembre de 1988, en recurso de apelación número 24.695, interpuesto contra la sentencia dictada en 14 de marzo de 1986 por la Audiencia Nacional, siendo parte apelada el «Banco Latino, Sociedad Anónima» en relación con el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de septiembre de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada en 14 de marzo de 1986 por la Sección Segunda de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional, siendo parte apelada el «Banco Latino, Sociedad Anónima» en el recurso número 24.695, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada el 14 de marzo de 1986 por la Sala de este orden jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 24.695, sentencia que confirmamos en el concreto particular de la misma que ha sido objeto de la presente apelación. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de abril de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10535 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de fecha 28 de marzo de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8333, primera columna, Primero.-, primera línea, donde dice: «El Seguro Combinado de Incendio en Paja de los Cereales», debe decir: «El Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales».

10536 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1989, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelve recurso de reposición interpuesto por don Jorge Méndez Bonito Pérez, en representación de «Talleres Arquivaca, Sociedad Limitada».*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de julio de 1988, adoptó el Acuerdo de resolver el recurso de reposición interpuesto por don Jorge Méndez Bonito Pérez, en nombre de «Talleres Arquivaca, Sociedad Limitada».